

Pago del IVA

Sobre el particular cumpla en indicarle que a los fines de dar una respuesta a su consulta este Organismo se permite indicarle que el pago del impuesto al valor agregado constituye una obligación tributaria que se deriva como consecuencia de la adquisición de los repuestos para la reparación del vehículo, siendo que las normas tributarias establecen a quien corresponde la obligación de pagarla, situación que debe independizarse totalmente de si el pago hecho es o no reembolsable por la aseguradora. En razón de lo anterior esta Superintendencia de Seguros pasa a analizar única y exclusivamente si se trata o no de un monto que debe ser incluido en el monto de la indemnización a ser pagada con ocasión del siniestro.

Para ello debe hacerse un análisis de las fuentes del derecho para ver la forma en que el ordenamiento jurídico regula esta situación. La primera fuente de derecho en materia de seguros es evidentemente el Código de Comercio, ya que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros no regula el contrato de seguros. El Código de Comercio no contiene una norma expresa que indique si el monto que el asegurado cancela por concepto del impuesto al valor agregado forma o no parte de la indemnización. En realidad resulta imposible que el Código previera esta situación por tratarse este impuesto de una contribución bastante nueva en el derecho venezolano. Sin embargo el Código de Comercio señala que la póliza deberá indicar expresamente los riesgos que se cubren, y en caso de que tal señalamiento no se realice, se entiende que la misma los ha cubierto todos, salvo las excepciones legales (Art. 557).

Debe indicarse aquí que el seguro de casco de vehículos terrestres es un contrato que forma parte de los llamados seguros generales o patrimoniales. La función del contrato de seguros en los riesgos que se cubre es una función típicamente indemnizatoria, " son aquellos que tienden a la indemnización de un perjuicio de contenido económico" (Mármol Marqués). Quien toma un seguro no lo hace para evitar la pérdida del bien asegurado sino para resarcirse o para prevenirse del daño patrimonial que el siniestro le cause en su patrimonio. Asimismo debe indicarse que la doctrina es unánime al señalar que " la obligación principal del

asegurador se haya configurada por el pago de la suma asegurada. En los seguros de daños patrimoniales el pago de la suma asegurada se hallará constituido por el daño patrimonial provocado en la relación de causalidad adecuada por el siniestro en la medida o hasta el monto de la suma asegurada" (Stigliz).

Este punto sobre la función del seguro se hace en este caso de suma importancia porque en realidad a través del aseguramiento se busca resarcir el daño cierto y real, el efectivamente sufrido, teniendo como marco la cantidad máxima de indemnización establecida y por supuesto previniendo siempre que el seguro no se constituya en un medio de enriquecimiento para el tomador o para el beneficiario.

Ahora bien en el caso de la póliza de casco de vehículo terrestre el tomador del seguro al contratarla se está previniendo de los daños que en su patrimonio puede ocasionar el hecho de que el vehículo asegurado sufra una pérdida total o una pérdida parcial, por lo que en un primer momento debe señalarse que como quiera que el Código de Comercio obliga a cubrir los riesgos, si los riesgos en este caso son la pérdida patrimonial que puede producirse como consecuencia de daños o desaparición del vehículo parece claro que el monto del impuesto al valor agregado forma parte de ese riesgo, porque está dentro del daño que al patrimonio del asegurado le causa el siniestro.

Por otra parte debe señalarse que la póliza de casco- de vehículos terrestres que se usa en las empresas de seguros es aquella que originalmente fue aprobada con carácter general y uniforme para todas las aseguradoras venezolanas, ya que aunque posteriormente fue autorizado que cada empresa pudiese solicitar modelos de pólizas distintos a éste al que hacemos referencia, solamente un número muy reducido de compañías de seguros poseen modelos distintos. La póliza utilizada entonces en el mercado señala en sus condiciones generales que: "La compañía se compromete a indemnizar las pérdidas que pueden sobrevenir al Asegurado a consecuencia de los siniestros cubiertos por esta póliza hasta los montos indicados en las condiciones especiales" (cláusula número 3). Del texto antes transcrito se evidencia claramente que no se trata de que la empresa se obligue a reponer el bien para el cual se ha contratado el seguro, sino a indemnizar al asegurado de las pérdidas, y en consecuencia parece claro que si el asegurado debe pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto forma parte

de "las pérdidas" y está incluido dentro de lo que debe pagarse por la póliza, siempre por supuesto dentro de los límites máximos de indemnización pactados en el contrato de seguros. Debe aquí aclararse que si el monto de los repuestos y la mano de obra alcanza o supera la suma asegurada la empresa de seguros no tiene porque pagar al asegurado el monto pagado por concepto de IVA dado que ya su monto máximo de indemnización ha sido cubierto. Ello abona a favor de la tesis de que no se trata de que a la aseguradora se le transfiera el impuesto, sino de que las cantidades pagadas por el beneficiario del seguro forman parte de la pérdida que se le ocasiona a él en su patrimonio y que debe ser indemnizada.

De lo anterior se concluye que señalando el Código que si no se indican los riesgos se cubren todos y que habiendo definido la póliza que cubre las pérdidas del asegurado, las dos principales fuentes del contrato de seguros en este caso parecen establecer que es obligación de las empresas de seguros pagar dentro de la indemnización este monto.

Igualmente debe indicarse que las empresas de seguros cubren el impuesto al valor agregado sin aparentemente ninguna discusión cuando el asegurado se resarce de la pérdida mediante la reparación que le hace un taller autorizado. En este caso la empresa aseguradora que no hace otra cosa que cumplir con su compromiso de indemnizar las pérdidas, mediante una prestación equivalente a la de pagar la cantidad de dinero en efectivo, reconoce que dentro de ésta se encuentra el monto del llamado IVA. Si tenemos que el pago de los siniestros ya sea a través de los talleres o mediante pago a los beneficiarios del seguro en efectivo, se obtiene de los recursos de la empresa, los cuales a su vez provienen de las primas, debe concluirse además que resulta totalmente injusto que en unos casos se pague el IVA y en otros no.

En esta materia han señalado Picard y Bensson que el cumplimiento de la obligación de reparar no despoja de su naturaleza de prestación pecuniaria a la obligación del asegurador, ya que "no es este quien repara o indemniza in natura: ordena directamente la reparación a un tercero y en definitiva paga la cuenta a este último, en lugar de entregar la indemnización al asegurado". De allí que si la reparación a través de talleres no es sino una forma del asegurador de cumplir con su obligación, no pueden hacerse discriminaciones entre los montos pagados

cuando la reparación la hace el taller o cuando se cumple mediante la entrega de sumas de dinero.

Adicionalmente debe indicarse que el monto pagado por los talleres forma parte de la siniestralidad y esa misma siniestralidad se tiene en cuenta al momento de calcular las primas que las empresas de seguros deben cobrar por sus operaciones de seguros. Siendo ello así, también resulta injusto que todos los asegurados paguen prima para que sea beneficiado sólo un grupo de ellos.

Entiende la Superintendencia de Seguros que se ha alegado el hecho de que en algunos casos al parecer los talleres no autorizados establecen sobrepuestos en los repuestos o en la mano de obra cuando se trata de montos que deben ser indemnizados por las empresas de seguros. En este caso considera este Organismo que la solución no es en ningún caso compensar este cobro en exceso mediante el no pago del monto del IVA que está obligado a pagar la aseguradora, porque el contrato de seguros y la legislación positiva vigente prevén mecanismos para regular esta situación.

Por otra parte se ha señalado que obligar a las empresas de seguros a pagar dentro del monto de la indemnización, las cantidades pagadas por el impuesto al valor agregado constituiría una ilegalidad al traspasarse a la aseguradora la obligación tributaria cuyo sujeto obligado ha sido definido en las normas tributarias correspondientes. En este sentido debe indicarse que ello no es así precisamente porque el contrato de seguros es un contrato autónomo o principal, en el cual la obligación de pagar de la aseguradora es independiente del hecho que genere la pérdida. En este orden de ideas ha dicho Garrigues: " la obligación del asegurador de soportar el riesgo debe ser consecuencia de un pacto autónomo, es decir, distinto de todo negocio jurídico". Así al señalarse que la aseguradora debe pagar, al calcular el monto de la pérdida en que incurre el asegurado, el monto del impuesto, no se está sustituyendo a ésta como sujeto obligado de la obligación tributaria, la compañía de seguros cumple una obligación que es propia, derivada de un contrato de seguros, regido por la autonomía de la voluntad y sin ninguna incidencia en la relación jurídico-tributaria.

Siendo ello así, considera la Superintendencia de Seguros, salvo mejor opinión en derecho, que el monto que se haya pagado en virtud del impuesto al valor



agregado forma parte de las cantidades que deben indemnizar las empresas de seguros.

Sin embargo esta opinión sólo constituye un criterio del órgano de supervisión, ya que cualquier decisión definitiva sobre la interpretación del contrato deberá ser adoptada, en caso de discrepancia entre la aseguradora y el beneficiario del contrato de seguros, por los tribunales competentes."